



## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

La Resolución Gerencial Regional N° 000116-2023-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 07 de marzo del 2023 e Informe Escalafonario N° 000016-2023-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, de fecha 28 de febrero 2023, que dan cumplimiento a la reposición judicial del señor **SEGUNDO LUCIO VAEZ TERRONES**, contenida en el expediente N°03996-2013-0-1601-JR-LA-05;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme se precisa en el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia a lo establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, se tiene que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y financiera, un Pliego Presupuestal; autonomía que es delimitada, por el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, el inciso c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: “La Carrera Administrativa termina por: (...) c) Cese Definitivo (...)”, asimismo el del mismo cuerpo normativo establece que: “Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Limite de 70 años de edad; (...), concordante con el Artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: “El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad, (...)”; que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “El término de Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”, asimismo el artículo 184° del referido Decreto Supremo, establece que: “En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde”;

Que, el señor Segundo Lucio, Vaéz Terrones, ingresó a laboral a la Administración Pública bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, a partir del 01 de diciembre 2010 a fin de que preste servicios en el ex programa de Maquinaria Agrícola, Agroindustrial y Pesada de la Gerencia Regional de Agricultura concurriendo su cese con efectividad del 01 de julio del año 2013, logrando su restitución mediante Acta de Reposición Laboral dispuesta en el mandato Judicial contenido en la sentencia mediante RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS, de fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, expediente N° 03996-2013-0-1601-JR-LA-05, que ordena se expida nueva resolución administrativa reconociendo al demandante como servidor contratado para





realizar labores permanentes, con derecho a estabilidad referida por el artículo 1° de la Ley 24041, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; además dispone **la reposición** del demandante en su puesto de trabajo que venía desempeñando en la Gerencia Regional de Agricultura, del Gobierno Regional La Libertad, en su calidad de servidor contratado permanente, en cumplimiento al dictamen referido, con Resolución Gerencial Regional N° 000116-2023-GRLL-GGR-GRAG, de fecha 07 de marzo del 2023, se contrató a don Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES, con efectividad del 08 de febrero 2023, en la Plaza de Trabajador de Servicio III, Categoría Remunerativa SAA, dentro de la Oficina de Administración en la que ha venido laborando comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, de la verificación al Legajo Personal e Informe Escalafonario N° 000016-2023-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, se determina que el servidor **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES** tiene como fecha de nacimiento el 16 de abril de 1950, estableciéndose que el 15 de abril del año 2020, cumplió 70 años de edad;

Que, según Informe Escalafonario N° 000016-2023-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, de fecha 01 de marzo 2023, el servidor **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES**, acredita haber laborado 02 años, 06 meses y 20 días de servicios oficiales prestados al Estado, computados al 28 de febrero del 2023;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y a las visaciones de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica:

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, el término de La Carrera Administrativa por Límite de Edad, con efectividad del 10 de marzo 2023 al servidor civil don **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES**, en el cargo de Trabajador de Servicios III, Categoría Remunerativa SAA, de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, comprendido dentro de los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 “Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público” y Régimen Pensionario del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones del Decreto Ley N° 25897;

**ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER**, a favor del servidor **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES**, dos (02) años, seis (06) meses y veinte (20) días de servicios oficiales prestados al Estado computados al 28 de febrero del 2023.

**ARTÍCULO TERCERO. - DAR LAS GRACIAS** al señor **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES**, por los importantes servicios prestados al Estado.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER** que el servidor inmerso en la presente resolución realice la entrega formal del cargo de manera documentada, de conformidad con el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-91-90-PCM.





**ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Administración, para que ejecute el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios y otros beneficios que le correspondan de acuerdo a Ley.

**ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al servidor civil don **Segundo Lucio, VAÉZ TERRONES**, Oficina de Administración y demás dependencias internas de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, por el sistema de Gestión Documental – SGD, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

